



Cámara Federal de Casación Penal

Legajo judicial N° FRO
8704/2024/18, caratulado: "SARAVIA,
Dalmacio s/ audiencia de
sustanciación de impugnación"

Registro nro.: 115/2025

Buenos Aires, 12 de septiembre de 2025.

AUTOS Y VISTOS:

Integrada la Cámara Federal de Casación Penal por los señores jueces doctores Alejandro W. Slokar y Guillermo J. Yacobucci, para resolver en el presente legajo FRO 8704/2024/18, caratulado: "Saravia, Dalmacio s/ Audiencia de sustanciación de la impugnación (Art. 362 CPPF)".

Y CONSIDERANDO:

1°) Que por decisión del día 9 de septiembre del año en curso, la Sala B de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, en el marco de la cita carpeta judicial, resolvió "CONCEDER la impugnación deducida por la defensa técnica de Dalmacio Saravia contra la resolución adoptada en la audiencia celebrada el 01 de septiembre de 2025. II.- REMITIR la presente a la Oficina Judicial para que, por su intermedio, se eleven las actuaciones a la Cámara Federal de Casación Penal".

Corresponde reseñar que, el primero de septiembre, ese mismo tribunal decidió, en audiencia, "REVOCAR lo decidido por el Magistrado de Garantías Dr. Carlos Alberto Vera Barros en fecha 25/08/2025 donde morigeró la modalidad de la prisión preventiva que viene cumpliendo el imputado Dalmacio Saravia".

2°) Que, tal como esta Cámara ha resuelto en los precedentes FSA 2925/2024/10, caratulado "Batista, Federico Rubén s/ audiencia de sustanciación de impugnación" (reg. 84/24 del 24/10/24); FSA 2765/2022/6, "Gaspar Fernández, Roberto s/ Audiencia de sustanciación de impugnación" (Reg. 86/2024 del 28/10/24); y FSA 9121/2023/12, caratulado

“Navamuel, Emanuel Federico s/ audiencia de sustanciación de impugnación” (Reg. 99/2024 del 14/11/2024); se impone la remisión de la presente impugnación a la Oficina Judicial de Rosario, con el objeto de que se sustancie en ese ámbito el mecanismo de revisión en los términos del art. 364 del CPPF. Ello, dado que se advierte que no se encuentra agotada la jurisdicción revisora de los jueces con funciones de revisión del art. 53 del código de procedimientos federal y en la medida en que, habilitado el control horizontal de sus propias decisiones, se garantizaría de esa forma el doble conforme en la instancia originaria sin desmedro a los justiciables y con incidencia en una mejor y más pronta administración de justicia. Por ello, corresponde devolver el legajo a su origen, a sus efectos, lo que **ASÍ SE RESUELVE** (cfr. art. 109 RJN).

Regístrese, notifíquese, comuníquese y cúmplase con la remisión ordenada, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío.